



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-057-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integran a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes."; (...) "4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Art. 119.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente Código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía. (...)";

Que, artículo 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Art. 91.- Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria.- La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.";

Que, el artículo 98 del citado Reglamento, dispone: "Art. 98.- Responsabilidad de la ejecución y control previo.- La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Finanzas (MEF).";

Que la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas No. 2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS, en su numeral 2.4.3.2.3, dispone: "Traspasos de créditos corresponden a las modificaciones que se efectúen en los ingresos y egresos dentro de un presupuesto institucional, se podrán efectuar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados y no controlados, según directrices de la política presupuestaria determinada por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas";

Que, la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas No. 2.4.3.6 ÁMBITO DE COMPETENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORMAS PRESUPUESTARIAS, en su numeral 2.4.3.6.3, señala: "De las instituciones (UDAF) En general, las instituciones podrán efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento. Para el caso de las instituciones inmersas en el Sistema Nacional de Educación Superior se procederá conforme al Acuerdo suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas para agilizar la gestión administrativa y financiera de la universidad pública mediante la utilización de las herramientas informáticas eSIGEF y Subsistema de Remuneraciones y Nómina, suscrito el 26 de junio de 2009. Incrementos y disminuciones en las asignaciones de grupos de gasto no controlados de las actividades incluidas en los programas contemplados en los presupuestos de las entidades operativas desconcentradas que forman parte de una institución así como los proyectos de inversión que se compensen con las disminuciones e incrementos en las asignaciones de los programas de los presupuestos de otras entidades operativas desconcentradas dentro de la misma institución, siempre que no alteren el monto total que consta en el Presupuesto General del Estado y que no correspondan a los grupos controlados ni se modifique la composición del financiamiento, la naturaleza económica y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto institucional. Para todos los casos no señalados y aquellos que contemplen grupos controlados se solicitará la modificación presupuestaria a la Subsecretaría de Presupuestos. En todos los casos en que la modificación presupuestaria implique afectación de los montos asignados a los programas en los presupuestos aprobados la UDAF deberá explicitar la consecuente afectación en las metas de producción y en los indicadores de resultado. Los directores financieros de cada entidad u organismo (Unidad de administración financiera UDAF), o quien haga sus veces, solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas las modificaciones presupuestarias de ingresos, egresos permanentes y egresos no permanentes a través del sistema e-SIGEF, incluidas las solicitudes de financiamiento para programas y/o proyectos de inversión con recursos provenientes de endeudamiento público. Dicha solicitud permitirá generar o no el formulario SP-MEF-AI de la declaración de información. (...)";

Que, la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas No. 2.5.5.4 RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, prevé: "Las medidas correctivas que surjan de la evaluación se orientarán, en general a superar las causas que originaron los desvíos, de lo cual se establecerá la conveniencia de acelerar, suspender, diferir o reformular la ejecución de los programas presupuestarios y, como consecuencia de ello, las reasignaciones de recursos a otros programas nuevos o existentes, definición de nuevo financiamiento, replanteamiento de metas de producción y resultados, cambios en los responsables de la gestión de los programas, u otras que fueren pertinentes."

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 402-04, regula: "(...) El propósito de la evaluación presupuestaria es proporcionar información a los niveles responsables del financiamiento, autorización y ejecución de los programas, proyectos y actividades, sobre su rendimiento en comparación con lo planificado, además, debe identificar y precisar las variaciones en el presupuesto, para su corrección oportuna."

Que, el artículo 12 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "Art. 12. El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)":

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)":

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) c. Dictar políticas de gestión institucional (...) f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley; (...) y. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad; (...)":

Que, el Art. 53 del referido Estatuto establece que son deberes y atribuciones del Vicerrectorado Académico General: "(...) d. Evaluar el cumplimiento de los planes institucionales; e. Gestionar el mejoramiento continuo de la Institución; (...) i. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes; (...)":

Que, el Art. 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, señala como responsabilidad del Infrascrito: "(...) W. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme a la ley. (...)":

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria realizada el 27 de julio de 2015, al tratar el noveno punto del orden del día, relacionado con el Informe para la Actualización del Proceso de Modificaciones Presupuestarias, conoció el Memorando REF: 2015-132-PDI-ESPE-a-3, de fecha 17 de julio de 2015, suscrito por el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, referente al citado informe; y el Criterio Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad; y, adoptó la resolución ESPE-HCPU-RES-2015-095; misma que dispone al Rector de la Universidad a delegar la realización de reformas presupuestarias que no impliquen la modificación del techo presupuestario;

Que, mediante memorando ESPE-UPDI-2020-0171-M de fecha 06 de marzo de 2020, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en referencia al memorando ESPE-REC-2019-1260-M del 13 de diciembre de 2019, remite al Infrascrito, el proyecto de Orden de Rectorado referente a los lineamientos y delegaciones para la realización de reformas presupuestarias que no impliquen modificación del techo presupuestario;

Que, la descentralización y desconcentración administrativa, así como la delegación de funciones, dinamizan la gestión y el desarrollo de procesos, lo que redundará en beneficio institucional y permite brindar un servicio de calidad;

Que, a fin de poder atender eficientemente las funciones a cargo del infrascrito, asignadas por la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes, Estatuto de la Universidad y sus reglamentos, es necesario delegar ciertas atribuciones, para garantizar una adecuada gestión administrativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a partir de la presente fecha, al Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI), aprobar las reformas presupuestarias para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en gasto permanente y no permanente, entre Proyectos/Programas/Unidades/Actividades, siempre y cuando no se afecte el techo presupuestario institucional.

Art. 2.- Delegar a partir de la presente fecha, a la Directora de la Unidad de Finanzas, plantear, aprobar y suscribir las reformas presupuestarias en el sistema e-sigef, conforme el requerimiento realizado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, de conformidad con las Normas Técnicas Presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para todas las acciones presupuestarias que así lo requieran.

Art. 3.- Las reformas presupuestarias solo podrán ser solicitadas por los Vicerrectores y/o Directores de Sedes, durante los diez primeros días laborables de cada mes, o en cualquier momento de ser indispensable el procedimiento, lo que deberá estar debidamente justificado. La reforma deberá estar correctamente legalizada y en el formulario establecido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Cuando se solicite la creación de nuevas estructuras presupuestarias, se adjuntará las partidas y el flujo de caja correspondiente de la estructura propuesta.

Art. 4.- Las reformas presupuestarias que deban requerirse por parte de los Ordenadores de Gasto: Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas y Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, se lo hará en el formulario establecido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y sometidos a su aprobación. Una vez aprobadas por la UPDI las plantearán en el sistema e-sigef y solicitarán a la Unidad de Finanzas la correspondiente modificación presupuestaria.

Art. 5.- El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en coordinación con la Unidad de Finanzas, en los casos en que exista modificación del techo presupuestario, elaborará el informe pertinente y lo someterá a conocimiento y autorización del H. Consejo Universitario o del funcionario a quien se delegue esta atribución.

Art. 6.- El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realizará el seguimiento y evaluación de los planes institucionales, de la ejecución presupuestaria y del cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones (PAC), de forma trimestral o con la periodicidad que considere necesaria; elaborará un informe de la medición de los resultados obtenidos y en base al análisis de las variaciones observadas con la determinación de sus causas, propondrá las reformas presupuestarias que considere necesarias; y las remitirá al Vicerrector Académico General quien pondrá en conocimiento del Rector, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.

Art. 7.- Todas las actividades del Rector no delegadas en la presente Orden de Rectorado, permanecen reservadas exclusivamente para el mismo o para el Rector subrogante, quienes tienen la facultad de avocar competencia, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, para autorizar la realización de reformas presupuestarias que no impliquen modificaciones del techo presupuestario.

Art. 8.- Los funcionarios delegados asumirán personalmente todas las responsabilidades que se deriven en caso de incumplir con las disposiciones legales vigentes.

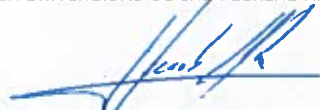
Art. 9.- Derogar toda Orden de Rectorado y disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Art. 10.- Esta Resolución tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Directora de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad de Finanzas, Directores de Departamentos, Jefe Financiero Sede Latacunga, Jefe Financiero Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe Administrativo de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, Directores de Unidades Académicas y Administrativas. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 10 de marzo de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.



HAPC, DBA, JCOC